

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

466

ORDEN 361/90052/1984, de 20 de diciembre, por la que se anuncia oposición para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2917/1976, de 30 de octubre (-Boletín Oficial del Estado- número 306) y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Art. 2.º Dicha oposición y el posterior desarrollo de los períodos de formación se ajustarán al calendario e instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 3.º Se faculta al Jefe Superior de Personal para que, por resolución, haga pública la lista de los admitidos, composición de Tribunales y relación de aprobados.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.

SERRA SERRA

CALENDARIO PARA EL DESARROLLO DE LA OPOSICION

Las pruebas de la oposición y el posterior desarrollo de los períodos de formación se ajustarán al calendario siguiente:

Presentación de instancias: Treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sorteo orden de actuación: 6 de mayo de 1985.

Reconocimiento médico e inicio de las pruebas: 7 de mayo de 1985.

Fecha de incorporación de aspirantes sin Servicio Militar: 8 de julio de 1985.

Períodos de formación

Período de formación militar en la Academia Especial Militar: 16 de septiembre al 14 de diciembre de 1985.

Período de formación profesional: 10 de enero de 1986 al 10 de abril de 1986.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN EL CUERPO DE DIRECTORES MUSICOS DEL EJERCITO

1. CONDICIONES PARA EL INGRESO

1.1 El ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército se hará por oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes:

1.1.1 Títulos de Armonía, Composición y Dirección de Orquesta.

1.1.2 Nacionalidad española.

1.1.3 Edad. No haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebran las pruebas las edades que se expresan a continuación:

Treinta y un años, con carácter general.

Treinta y cinco años para el personal militar de la Escala de Complemento, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.4 Los aspirantes civiles deben carecer de antecedentes penales y no encontrarse procesados, ni haber sido expulsados de ningún Centro del Estado o Centro oficial de enseñanza.

1.1.5 Estado civil. Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en caso de ser casados, si la esposa es extranjera, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2. DOCUMENTACION

2.1 Los aspirantes promoverán instancia dirigida al Director de la Academia Especial Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, que deberá tener en-

trada en el plazo fijado por la Orden de convocatoria. A la instancia se unirán tres fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello, las otras respaldadas con el nombre y apellidos del solicitante.

2.2 Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias a que hace referencia el apartado 2.1 por conducto del Jefe de su Unidad, Centro o Dependencia; los procedentes de la Escala de Complemento lo harán por conducto del Jefe de CMR donde estén destinados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en la fecha señalada.

2.3 Los opositores aprobados deberán presentar en la Academia Especial Militar, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de terminación de los ejercicios de la oposición, los documentos que a continuación se relacionan, bien entendido que si faltase alguno o si careciese de los requisitos que se exigen, quedarán eliminados por documentación incompleta, al expirar dicho plazo.

Aspirantes civiles

2.3.1 Título de Armonía, Composición y Dirección de Orquesta o testimonio notarial de estar en posesión de los mismos, o resguardo de haber hecho efectivos los derechos de su expedición.

2.3.2 Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.

2.3.3 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía, acompañado de la declaración complementaria a que hace referencia el artículo segundo de la Ley 68/1

4.2 También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones señaladas en el apartado anterior, los militares profesionales con graduación de oficial, suboficial o asimilado con diez años o más de efectividad y guardias civiles, en las mismas condiciones. Los interesados harán constar esta circunstancia en la instancia, a la que acompañarán ficha resumen de la hoja de servicios.

4.3 La Academia Especial Militar aplicará dichos beneficios a la vista de las documentaciones de los interesados que hayan sido admitidos.

4.4 Al personal militar que se traslade a realizar la oposición, las autoridades militares le expedirán pasaporte de ida y regreso por cuenta del Estado, no teniendo derecho a dietas ni IRE.

5. ADMISION

5.1 La Academia Especial Militar, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverá seguidamente sobre la admisión o exclusión de los solicitantes. A los no admitidos se les comunicará por escrito, razonando los motivos de la exclusión.

5.2 Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado, podrán recurrir ante el Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza) en el plazo de quince días. El recurso se considerará desestimado si en el transcurso de otros quince días no recae decisión sobre el mismo.

6. PRUEBAS DE INGRESO

6.1 Los exámenes se verificarán en la Academia Especial Militar (carretera de Andalucía, kilómetro 10), dando comienzo a las diez horas de la fecha fijada por la convocatoria. El sorteo para el orden de actuación de los aspirantes admitidos se realizará en dicho Centro el día señalado por la Orden de convocatoria.

Los aspirantes se presentarán en la Academia Especial Militar a las nueve horas del día indicado para realizar la primera prueba (reconocimiento médico).

Los aspirantes que deseen realizar antes de los exámenes prácticas de dirección de una música militar, lo harán constar en sus instancias.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá en la Academia Especial Militar el día señalado para el examen a las nueve horas.

Estará compuesto por tres Comandantes; uno, Profesor de la Academia y los otros dos, así como tres Capitanes, del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército, ostentando la presidencia el Comandante más antiguo y actuando como Secretario el Capitán más moderno.

Por el Capitán General de la Primera Región Militar se concederá al Tribunal todos los elementos necesarios para formar una nutrida banda de música, al objeto de poder desarrollar los ejercicios de dirección.

6.2 La oposición abarcará las siguientes pruebas:

6.2.1 Primera prueba.—Reconocimiento médico.

6.2.1.1 Los aspirantes serán reconocidos en la Academia Especial Militar por un Tribunal Médico constituido al efecto.

Para la formación del Tribunal Médico la Academia Especial Militar solicitará de la Dirección de Enseñanza el nombramiento de los Jefes y Oficiales Médicos que fueran necesarios, así como los medios para asegurar la labor de éstos. El Director de la Academia nombrará de entre ellos Presidente y Secretario del Tribunal Médico.

6.2.1.2 En el reconocimiento médico efectuado por el Tribunal se cumplimentarán todos los apartados de la ficha médica de ingreso, a excepción de los correspondientes a las especialidades de Otorrinolaringología, Oftalmología, Respiratorio, Cardiovascular y Análisis Clínicos, que serán realizados previamente en los hospitales militares de la residencia oficial de los opositores, en fecha anterior a la del comienzo de la oposición.

A tal fin, la Academia establecerá los contactos oportunos, remitiendo a los hospitales duplicado ejemplar de la ficha a cumplimentar y relación nominal de aspirantes.

El Hospital Militar correspondiente, a medida que vaya realizando los reconocimientos, cumplimentará por duplicado la ficha médica recibida, entregando un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Academia (Secretaría de exámenes).

Las fichas de reconocimiento realizadas en el Hospital Militar deberán tener entrada en la Secretaría de exámenes al menos diez días antes del inicio de la oposición, sin que en ningún caso pueda ser realizada ésta sin haber cumplido los requisitos anteriores.

Los aspirantes se presentarán en el hospital, en ayunas y con retención de orina, en el día y hora señalados al efecto, y se identificarán mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si circunstancias excepcionales, documentalmente justificadas, impidieran a algún aspirante acudir a este reconocimiento deberá comunicarlo telegráficamente a la Secretaría de exámenes al menos quince días antes del comienzo de la oposición. La Secretaría notificará al interesado fecha y hora en que debe presentarse en el hospital militar para efectuarlo.

6.2.1.3 El cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 2670/1983, de 5 de octubre (Boletín Oficial del Estado, número 249), se aplicará

en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifica la letra A:

1. La talla inferior a ciento sesenta centímetros.
2. La obesidad superior al 25 por 100 del peso teórico, según la fórmula de Brocca.
3. La capacidad vital inferior a 3.500 c. c., en el tercer intento.
4. La pérdida o alteración total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal dé aspecto ridículo al que lo padezca.

Se modifica la letra F:

1. Tensión arterial comprobada con cifras superiores a 150/90, en el acto del reconocimiento, con el sujeto en ayunas, tras reposo horizontal de diez minutos.
- </

Tribunal Médico podrá solicitarlos con carácter urgente al hospital militar para, a la vista de los mismos, resolver en definitiva.

6.2.1.7 Los fallos derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades asequibles a los medios de exploración que disponga el Tribunal serán inapelables.

Únicamente en el acto de reconocimiento los aspirantes podrán presentar informes clínicos certificados, acompañados de pruebas objetivas referidos a los mismos, en que explícitamente se indique que alguno de los aspectos contenidos en los informes previos realizados en los hospitales militares a que hace referencia el punto 6.2.1.2 contiene error, señalándose el resultado de las exploraciones realizadas por el firmante del mismo. El Tribunal sólo tendrá en cuenta los informes procedentes de centros hospitalarios oficiales y, preferentemente, hospitales militares.

En estos casos y si el Tribunal Médico único a quien compete decidir estima que debe practicarse podrá efectuar, a solicitud del aspirante, nueva observación en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», resolviendo el Tribunal en función del resultado de la misma.

6.2.1.8 En las actas de la prueba, único documento que puede emitir el Tribunal, se hará constar para los «no aptos»: causa, número, letra y grupo del cuadro de exclusiones y, en su caso, punto y apartado de esta convocatoria en que está incluido. Los no presentados figurarán como eliminados de la oposición por este concepto. Los pendientes serán incluidos en el anexo del acta correspondiente al día de su fallo definitivo.

6.2.2 Segunda prueba.—Pruebas de aptitud física. Las aprobadas en la Orden 300/126/1982 («Diario Oficial» número 4), de 7 de enero, y modificada por la Orden 300/12.747/1982 («Diario Oficial» número 211), de 16 de septiembre, para todo aquel que no tenga superadas las PAEF en fecha anterior de un año natural al inicio de las pruebas de esta convocatoria. Deberán venir provistos de equipo de deportes para realizar las mismas.

6.2.3 Tercera prueba.—(Programa aprobado por O. C. 381/90022/1982, «Boletín Oficial del Estado» número 150).

Ejercicio primero: los opositores concertarán y dirigirán una obra de reconocida dificultad, elegida entre las tres que previamente habrá presentado cada uno de ellos al Tribunal para la práctica de este ejercicio.

Ejercicio segundo: concertar y dirigir una obra impuesta por el Tribunal, la cual será sorteada entre varias, determinando el Tribunal el tiempo que el opositor habrá de emplear en su estudio y ejecución.

Ejercicio tercero: transcripción de un período de 20 a 30 compases para banda, de una partitura de orquesta. La obra elegida será sinfónica. Este ejercicio se llevará a cabo en régimen de rigurosa clausura y habrá de realizarse en diez horas con los elementos que se indican en la plantilla de instrumentación. Dos flautines, dos flautas, dos oboes, un corno inglés, dos requintos en mi b, clarinetes principales, primeros, segundos y terceros en si b, dos clarinetes contraltos en mi b, dos clarinetes bajos en si b, dos saxofones sopranos en si b, dos saxofones contraltos en mi b, dos saxofones tenores en si b, dos saxofones barítonos en mi b, dos saxofones bajos en si b, dos fagotes y un contrabajo, dos cornetines en si b, dos trompetas en do, dos trompetas en mi b, dos trombas bajas en do, tres trombones tenores en do, un trombón bajo en fa, cuatro trompas en fa o mi b, dos fliscornos contraltos en si b, dos onóvenes en mi b, dos barítonos en si b, dos bombardinos en do o si, un bajo en fa, cuatro tubas en do o si b, timbales y todos los elementos de percusión que el opositor estime necesarios.

Ejercicio cuarto: composición de una fuga a cuatro voces y dos motivos que contengan seis entradas, como mínimo. La forma será de las adoptadas en los trabajos modernos acreditados. El estilo tendrá la pureza y corrección de los trabajos de escuela. El motivo que se empleará para esta composición será sorteado entre los cinco que habrán sido propuestos, uno por cada miembro del Tribunal. Para practicar este ejercicio se concederán veinticuatro horas no continuas, aprovechando la noche para el descanso y empleando dos días para su realización en régimen de rigurosa clausura.

Ejercicio quinto: composición de una obra que contenga, como mínimo, 120 compases. El tema a desarrollar será sorteado entre los propuestos por los componentes del Tribunal, versará sobre uno de los tiempos de la suite o sonata y podrá ser también de piezas tales como nocturno, preludio y marcha solemne o triunfal. Esta composición se ajustará a las normas marcadas en tratados de estudios más acreditados y se escribirá a dos pautas en forma pianística ampliada. El opositor podrá emplear más de dos pentagramas, si así lo desea. El Tribunal tendrá derecho a imponer a los opositores las condiciones que estime convenientes respecto al desarrollo de la composición, pudiendo exigirles las modulaciones, pedales, artificios y dificultades que crea oportunos y que los opositores habrán de resolver sin perder de vista en ningún momento la finalidad artística de la obra. Este ejercicio se llevará a cabo en régimen de clausura y los opositores dispondrán de veinticuatro horas, aprovechando la noche para el descanso y empleando dos días en su realización.

Ejercicio sexto: instrumentación para banda de uno o varios fragmentos, que no excedan de 32 compases, de la obra compuesta en el ejercicio anterior por el opositor. La plantilla de instrumentación para este ejercicio será la siguiente: dos flau-

tas (flautín), dos oboes, dos requintos, dos clarinetes principales, dos clarinetes primeros, dos clarinetes segundo, dos clarinetes terceros, dos saxofones altos, dos saxofones tenores, un saxofón barítono, dos trompas, tres trompetas, tres trombones, dos fliscornos, dos bombardinos, dos bajos y los instrumentos de percusión que el opositor considere necesarios y de más corriente uso en esta plantilla de banda. El material para banda de música será copiado por el opositor. Este ejercicio, con la copia, se verificará en rigurosa clausura y habrá de realizarse en doce horas.

Ejercicio séptimo: el opositor desarrollará ampliamente y por escrito los temas que contengan las dos papeletas que por sorteo le corresponda, según el programa publicado.

Segundo período: De formación profesional.—Para las prácticas de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística de una Música Militar.

Se realizarán en un Cuerpo que tenga Música Militar a las órdenes de un Comandante o Capitán Director Músico.

La calificación final de cada uno de estos períodos será de «apto» o «no apto».

Los que superen los dos períodos serán promovidos al empleo de Teniente Director Músico y los escalafonados según la nota obtenida en la oposición.

8. SITUACIONES MILITARES

8.1 Los aspirantes nombrados alumnos se presentarán en la Academia Especial Militar a las diez horas del día fijado para la incorporación en la orden de convocatoria, para realizar el período de formación en materias comunes y militares.

8.2 Los militares en activo causarán baja administrativa en su destino a final del mes anterior al de su incorporación y alta en la Academia Especial Militar en la revista de Comisario del mes siguiente al de la baja, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

8.3 Las actas correspondientes serán remitidas a la Dirección de Enseñanza para su aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

8.4 Los Caballeros Cadetes podrán solicitar su separación del Centro por medio de instancia dirigida al Coronel Director de la Academia Especial Militar. La baja concedida a petición propia se comunicará a la Dirección de Enseñanza para su publicación en el «Diario Oficial».

Los Caballeros Cadetes podrán ser separados del Centro de Enseñanza por alguna de las siguientes razones:

a) Mala conducta, falta de aplicación o insuficiencia de espíritu militar, previo dictamen emitido por el Consejo de Disciplina o Junta Facultativa.

b) Por motivos de salud.

c) Por haber sido condenado en virtud de sentencia firme del Tribunal competente a cualquier pena del Código de Justicia Militar o del Penal ordinario, a excepción de las condenas por infracciones culposas derivadas del uso de vehículos a motor.

Al personal que deba realizar el servicio militar le será de abono el tiempo permanecido en el período de instrucción, de formación militar y de formación profesional.

8.5 Los Caballeros Cadetes estarán sujetos al Reglamento del Régimen Interior de los Centros de Formación de la Escala Especial, aprobado por Orden de 8 de diciembre de 1978 («Diario Oficial» número 27/1977).

Asimismo los que por cualquier causa sean baja tanto durante el período de formación militar como durante las prácticas en Unidades pasarán a la situación militar que con anterioridad tenían.

Los Caballeros Alféreces Cadetes que superen el período de prácticas en Unidades y sean nombrados Tenientes del Cuerpo de Directores Músicos Militares quedarán en la situación de disponibles forzosos en la plaza que soliciten.

9. RÉGIMEN ECONOMICO

9.1 El personal militar admitido a la oposición podrá realizar los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado. De igual modo los nombrados Caballeros Cadetes en su incorporación al segundo período realizarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado. Las Autoridades regionales concederán pasaporte a este personal.

9.2 Los Caballeros Cadetes percibirán a partir de su incorporación a la citada Academia los emolumentos que determina el artículo 9 del Real Decreto número 1274/1984 («Boletín Oficial del Estado» números 160 y 181), a partir de la revista de Comisario del mes que se incorporen a la expresada Academia.

A los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficial y tropa casados o con familia a su cargo que lo soliciten les será compensada la pensión alimenticia durante su permanencia en la Academia Especial Militar. Esta compensación se solicitará mediante instancia documentada dirigida al Mando Superior de Apoyo al Personal (Sección de Intendencia).

Los alumnos que sean militares y disfrutasen de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en sus guarniciones de origen conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.

9.3 Los devengos serán reclamados por los distintos Cuerpos en los que se imparta la formación para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos contra el crédito a disposición del Estado Mayor del Ejército.

Detalle del equipo individual

Dos uniformes de campaña modelo 80.
Dos camisas de algodón.
Un par de botas de tres hebillas.
Cuatro pares de calcetines blancos.
Dos pares de calcetines negros.
Un chaquetón de campaña.
Una gorra de instrucción.

Un chandall.
Un sable de Oficial.
Un albornoz.
Un uniforme y gorra.
Un galón metálico.
Una cadetetera.
Un fiador de sable de seda.
Un tirante de sable de cuero.
Un par de zapatillas deportivas.

Modelo de instancia

Fotografía tamaño carné	Póliza de 25 ptas.
-------------------------------	-----------------------

Don deseo tomar parte en la convocatoria anunciada por O. C.
..... («Diario Oficial» número)
a cuyo fin hace constar los siguientes datos:

Lugar de nacimiento Fecha
Domicilio actual
DNI Estado civil
Títulos o estudios que posee para ello
Número de giro postal por derechos de examen
Procedencia (*)
Ar